

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de octubre de 2001, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una emisión de deuda de la Junta de Andalucía por importe de 100.000.000 de euros, con cargo al Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

El Decreto 123/2001, de 29 de mayo, autoriza, en su Disposición Adicional Primera, al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el mismo y en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los artículos 25 y 26 de la Orden de 2 de agosto de 2001, anteriormente mencionada, establecen la posibilidad de realizar emisiones a medida de Deuda Pública entre el Grupo de Creadores de Mercado, utilizando métodos competitivos que garanticen la igualdad de acceso de los mismos.

En su virtud, esta Dirección General

RESUELVE

1. Llevar a cabo una Emisión de Deuda por importe de 100.000.000 de euros, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones autorizado por Decreto 123/2001, de 29 de mayo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Las características de la emisión son las que a continuación se indican:

- a) Importe: 100.000.000 de euros.
- b) Modalidad: Emisión de Bonos de la Junta de Andalucía.
- c) Importe mínimo de suscripción y negociación: 1.000 euros.
- d) Precio neto de emisión: 99,424%.
- e) Fecha de emisión y desembolso: 22 de octubre de 2001.
- f) Cupón: 3,75% fijo anual. Se efectuará el pago del primer cupón, por su importe completo, el día 15 de noviembre de 2002.
- g) Representación de los valores: Exclusiva en anotaciones en cuenta.
- h) Precio de amortización: A la par, por el valor nominal.
- i) Fecha de amortización: 15 de noviembre de 2004.
- j) Liquidación y Compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.
- k) Entidades Directoras de la Emisión: Crédit Agricole Indosuez, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Sevilla, 18 de octubre de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación y se convocan para el ejercicio de 2001.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece

que las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigiendo a tal efecto la previa aprobación de la regulación específica o, en su defecto, de las oportunas bases reguladoras de la concesión previamente a la autorización de los créditos.

La Consejería de Gobernación, consciente de la necesidad de aportar al titulado universitario con estudios recientemente concluidos una experiencia en las áreas de su competencia que facilite su posterior incorporación al mercado laboral, pretende establecer, mediante la presente Orden, la normativa que ha de regir con carácter indefinido las convocatorias anuales de todas las becas a conceder, limitándose las convocatorias a especificar un contenido mínimo indispensable. Se agiliza con ello la tramitación de las convocatorias a la vez que se unifican las condiciones de todos los becarios.

Debe significarse, finalmente, que sin perjuicio de la vigencia indefinida de la regulación que se establece, en su Disposición Adicional Unica se incluye también la convocatoria de becas para el año 2001, lo que en sucesivos ejercicios deberá efectuarse en disposición independiente de la normativa reguladora contenida en la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras y el procedimiento general para la concesión y ejecución de las becas de formación e investigación de la Consejería de Gobernación.

Artículo 2. Principios que rigen la concesión.

Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Artículo 3. Finalidad y materia.

Las becas que se regulan en esta Orden tendrán como finalidad la formación de personas físicas o la realización de estudios y trabajos de investigación en materias de la competencia de la Consejería de Gobernación.

Artículo 4. Convocatoria.

1. La convocatoria de las becas se efectuará anualmente, preferiblemente en una única convocatoria en la que se incluirán todas las becas de los distintos Centros Directivos, mediante Orden de la Consejería de Gobernación.

2. La convocatoria habrá de especificar la aplicación a la concesión y ejecución de las becas de la presente Orden, como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan, así como los siguientes extremos:

- a) Número de becas que se convocan.
- b) Duración de las becas.
- c) Distribución de becas por Centros Directivos y su adscripción a los mismos.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de las becas.
- e) Finalidad y materias de las becas.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.

g) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

h) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1 e) de la presente Orden.

i) Las determinaciones que deban especificarse en la convocatoria del ejercicio en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación, así como aquellas otras que se considere necesario especificar.

3. La Orden de convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las becas objeto de esta Orden las personas físicas que, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía; miembros de una comunidad andaluza asentada fuera del territorio andaluz reconocida como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo o extranjero con permiso de residencia o autorización de estancia por estudios en España con vinculación con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tener la titulación universitaria requerida en la convocatoria.

c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

2. Además de los anteriores, la convocatoria de las becas podrá exigir otros requisitos específicos, tales como conocimiento de idiomas, transcurso de un número máximo de años desde la finalización de los estudios universitarios requeridos por la convocatoria, o cualquier otro que resulte adecuado a la finalidad y materia de la beca.

3. Los requisitos deberán mantenerse hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido un número de años desde la finalización de los estudios universitarios, cuando se exija como requisito específico.

4. El disfrute de una beca al amparo de esta Orden es incompatible con cualquier otra beca procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

Artículo 6. Dotación de las becas.

1. Cada beca comprenderá una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas, así como un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Así mismo, podrá comprender gastos de carácter extraordinarios ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del titular del Centro Directivo correspondiente al que figure adscrito el becario.

2. La asignación mensual de las becas que sean objeto de prórroga experimentará durante la misma la correspondiente revisión con arreglo al Índice de Precios al Consumo.

No obstante, convocatorias posteriores de becas que deban ejecutarse concurriendo con las becas prorrogadas, podrán establecer para estas prórrogas la misma asignación mensual.

Artículo 7. Duración.

1. Las becas tendrán una duración inicial máxima de doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, con la limitación establecida en el apartado 3 de este artículo, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

Antes de transcurrir el período inicial de las becas y siempre que el beneficiario haya cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 13 de esta Orden, el titular del Centro Directivo correspondiente al que se encuentre adscrito el becario podrá, teniendo en cuenta la memoria elaborada por los becarios y el informe del director del trabajo o, en su caso, tutor, prorrogar el disfrute de las mismas mediante resolución que deberá dictarse al efecto, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación.

2. El período de duración se contará desde la fecha de iniciación de las actividades becadas, la cual se determinará en la respectiva resolución de concesión, debiendo tener lugar su iniciación necesariamente dentro del ejercicio en que se efectúa la convocatoria.

3. Si se hubieran disfrutado con anterioridad becas de la misma finalidad y materia que la convocada, en ningún caso la acumulación máxima entre ésta y las anteriores podrá exceder de 36 meses.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del Centro Directivo que corresponda de la Consejería de Gobernación, se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo I de esta Orden y se presentarán en el Registro General de la citada Consejería de Gobernación, sita en Sevilla, Plaza Nueva, 4, o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad y de la tarjeta de identificación fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula (artículo 14 en relación con los artículos 4 y 2.b) del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo). Los solicitantes extranjeros acompañarán la documentación equivalente y en su caso, fotocopia del permiso de residencia o estancia por estudios en España. Los miembros de las comunidades andaluzas acreditarán su identidad mediante fotocopia autenticada del pasaporte.

b) Declaración expresa responsable de ser vecino en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de ser miembro de una comunidad andaluza asentada fuera del territorio andaluz o de ser extranjero con permiso de residencia o autorización de estancia por estudios en España con vinculación con la Comunidad Autónoma de Andalucía; con el compromiso de presentar la correspondiente certificación acreditativa en el supuesto de resultar seleccionado.

c) Copia autenticada del título universitario exigido, y para el caso de no disponer del mismo, copia autenticada de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos, expedida de acuerdo con la Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

d) Copia autenticada de la certificación del expediente académico del solicitante con las asignaturas y calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios en la titulación requerida por la convocatoria.

e) Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

f) Currículum vitae del solicitante, en el que se especificará la formación recibida y la experiencia que, en su caso, pudiera tener en la materia objeto de la beca, acompañándose copia autenticada de los documentos que acrediten los méritos alegados. No se valorarán aquellos méritos que no se acrediten documentalmente.

g) Declaración expresa responsable de otras becas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que esté disfrutando en el momento de la solicitud y, en su caso, el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar seleccionado.

h) Aquellas otras declaraciones que se exijan en cada convocatoria en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación.

Las referidas declaraciones expresas responsables se ajustarán al modelo de impreso que figura en el Anexo II de esta Orden.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos que se señalan en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Comisiones de Selección.

1. Para llevar a cabo la valoración de las solicitudes y la selección de los candidatos, se constituirá una Comisión de Selección por cada Centro Directivo que deba otorgar las becas.

2. Cada Comisión de Selección tendrá la siguiente composición:

Presidente: Será el titular del Centro Directivo correspondiente al que se adscriban los becarios, o persona que le sustituya.

Tres vocales designados por el titular del Centro Directivo respectivo entre el personal adscrito al mismo.

Un Secretario, con voz y sin voto, designado, asimismo, por el titular del Centro Directivo respectivo entre el personal adscrito al mismo.

3. Las Comisiones de Selección se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Criterios y procedimiento de selección.

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases:

1. En la primera fase se valorarán los méritos que se señalan a continuación y en el porcentaje máximo que, asimismo, se indica:

a) Expediente académico en su conjunto: Hasta el 35%.

b) Nivel previo de formación en las materias objeto de las becas convocadas, derivado del expediente académico: Hasta el 25%.

c) Participación en estudios, trabajos o proyectos, directamente relacionados con la materia de la beca: Hasta el 15%.

d) Cursos y seminarios impartidos o recibidos, directamente relacionados con la materia objeto de las becas: Hasta el 10%.

e) Otros méritos específicos previstos en la convocatoria: Hasta el 15%.

Tras la valoración de las solicitudes con arreglo al baremo, la Comisión de Selección elaborará una relación de candidatos por el orden de puntuación obtenido y determinará el número de los mismos que accederá a la segunda fase.

2. En la segunda fase los candidatos seleccionados serán convocados a una entrevista personal con la Comisión de Selección. Para el caso de solicitantes miembros de las comunidades andaluzas, se sustituye la entrevista personal por la presentación de un proyecto de investigación relacionado con la beca.

Artículo 11. Resolución, publicación y notificación.

1. Concluidas las dos fases del proceso selectivo, la Comisión de Selección respectiva elaborará una relación de los candidatos seleccionados, por orden de puntuación. El Presidente de la Comisión notificará dicha selección a los candidatos con mayor puntuación, para que presenten, en el plazo máximo de diez días desde la notificación, la renuncia, en su caso, a otras becas, así como copia autenticada de la certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la renuncia o sin presentar la referida certificación de empadronamiento, el candidato quedará excluido del proceso selectivo.

A la vista de la relación definitiva, el titular del Centro Directivo correspondiente resolverá lo procedente, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación, procediéndose a la notificación de las Resoluciones a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la resolución de concesión se indicarán la fecha de incorporación del becario al Centro Directivo correspondiente al que figure adscrita la beca que, en ningún caso, será superior a un mes, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión y los extremos que figuran en los apartados 5 y 6 de este artículo.

3. Las becas concedidas deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el mismo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

5. En los quince días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, los seleccionados deberán proceder a aceptar la beca, así como cuantas obligaciones se derivan de esta Orden, y declararán, expresamente, no estar incurso en la incompatibilidad establecida en el apartado 4 del artículo 5. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la adjudicación efectuada.

Asimismo, quedará sin efecto la adjudicación si el seleccionado no se incorporase en el plazo establecido en la resolución de concesión, salvo que medie causa justificada.

6. En los supuestos previstos en el apartado anterior en que quede sin efecto la adjudicación de la beca, se resolverá

la misma a favor del candidato que figure a continuación en la relación ordenada elaborada por la Comisión de Selección respectiva.

Artículo 12. Condiciones del disfrute de la beca.

1. La concesión y disfrute de las becas no implicará ningún tipo de relación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

2. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro Directivo correspondiente de la Consejería de Gobernación.

3. Los trabajos, estudios e informes realizados por el becario serán propiedad de la Consejería de Gobernación. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la citada Consejería, en cuyo caso el becario deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca de la Consejería de Gobernación.

4. El becario deberá cumplir el régimen de formación o de investigación que se establezca por el Centro Directivo correspondiente, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determine por aquéllos.

5. Con periodicidad mensual, el becario acreditará la ejecución del programa de formación o de investigación, que deberá certificarse por el director del trabajo o tutor.

Artículo 13. Obligaciones del becario.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) Deberán realizar las actividades que determine el director del trabajo o tutor, ejecutándose en la forma y plazo establecido de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicho director o tutor corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por el becario.

b) En el último mes de duración de la beca, presentarán al director del trabajo o tutor una memoria de las actividades realizadas.

c) Facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) Comunicarán al Centro Directivo correspondiente de la Consejería de Gobernación al que se encuentre adscrito la obtención de otras becas o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la beca a las que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Aquellas otras que, en cumplimiento de lo que disponga la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación se recojan en cada convocatoria anual.

Artículo 14. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que versen sobre la misma materia, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias así como cualesquiera otras el titular del Centro Directivo correspondiente, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada por escrito al titular del Centro Directivo correspondiente al

que figure adscrito con, al menos, siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La beca a la que se renuncia podrá ser adjudicada, por el período restante, al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que este período permita cumplir con la finalidad de la beca. En todo caso, el becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 1 del artículo 6, para la parte de la beca no disfrutada.

3. El titular del Centro Directivo correspondiente de la Consejería de Gobernación podrá declarar mediante resolución motivada la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase en plazo y forma las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, se podrá proceder a adjudicar la beca al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que durante el período restante permita cumplir con la finalidad de la beca.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Unica. Convocatoria de becas para el año 2001.

1. Se convoca beca de investigación en el área de Comunidades Andaluzas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Número de becas que se convocan: Dos.
- b) Duración de las becas: Doce meses.
- c) Centro de adscripción: Viceconsejería.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).
- e) Finalidad y materia de la beca: Investigación sobre la realidad de las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía.
- f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciatura relacionada con las ciencias sociales (Antropología, Pedagogía, Trabajo Social, Historia,...).

2. Se convoca beca de formación en el área de Administración General, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Número de becas que se convocan: Una.
- b) Duración de las becas: Doce meses.
- c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).
- e) Finalidad y materia de la beca: Realización de trabajos específicos en archivística.
- f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Formación en el campo de la archivística y/o máster de archivística.

3. Se convoca beca de formación en el área de Administración Local, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Número de becas que se convocan: Una.
- b) Duración de las becas: Doce meses.
- c) Centro de adscripción: Dirección General de Administración Local.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Conocimiento de la actuación administrativa en relación con las Entidades Locales, realizando propuestas de actuación en determinados expedientes administrativos y búsqueda de información para la ampliación de datos para la actuación administrativa.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciatura en Derecho (Derecho Público).

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Conocimientos de inglés y access.

4. Se convoca beca de formación en el área de Administración Local, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Dirección General de Administración Local.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Estudios comparados de la normativa jurídica de régimen local de la Unión Europea.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciatura en Derecho.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Conocimientos de inglés y francés.

5. Se convoca beca de formación en el área de Administración Local, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Dirección General de Administración Local.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Explotación estadística en el ámbito de la Administración Local.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciatura en Estadística.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Informática (access, excel y SPSS)

6. Se convoca beca de formación en el área de Administración Local, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Dirección General de Administración Local.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Estudios económicos y situación económico-financiera de las Entidades Locales.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciatura en Económicas.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Conocimientos en contabilidad pública y haciendas locales.

7. Se convoca beca de investigación en el área de Protección Civil, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Dirección General de Política Interior.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Investigación en análisis de riesgos y medidas de actuación con relación a inundaciones y fenómenos meteorológicos.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciatura en Geografía.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Conocimientos de inglés y sistemas de información geográfica.

8. Se convoca beca de investigación en el área de Protección Civil, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Dirección General de Política Interior.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Investigación y análisis de marcos normativos relacionados con la gestión de emergencias.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Licenciatura en Derecho.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Conocimientos de inglés y otros idiomas, derecho de la Unión Europea y bases de datos jurídicas.

9. Se convoca beca de formación en el área de Espectáculos Públicos, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Estudios, confección de memorias estadísticas y tratamiento de la información en materia de juego y espectáculos taurinos.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Diplomatura o Licenciatura en Estadística.

10. Se convoca beca de formación en el área de Políticas Migratorias, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 145.000 pesetas (871,47 euros).

e) Finalidad y materia de la beca: Adquisición de formación y experiencia sobre actividades relacionadas con las políticas migratorias.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden: Titulación universitaria media o superior.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de esta Orden: Formación en materia de inmigración.

11. Declaración expresa responsable exigible en las convocatorias de 2001.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.3.h) de esta Orden, junto con la solicitud deberá acompañarse también una declaración expresa responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, ajustada al modelo de impreso que figura en el Anexo II de esta Orden o, en su caso, acreditarse su ingreso.

12. Notificación de resoluciones en tablón de anuncios.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en

el tablón de anuncios de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva, 4, así como en el de sus Delegaciones Provinciales.

Disposición Transitoria Unica. Becas en ejecución.

Las becas que se estén realizando a la fecha de entrada en vigor de esta Orden se seguirán rigiendo por su respectiva Orden de convocatoria.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 27 de septiembre de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

BECAS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE			
D.N.I./N.I.F.	NACIONALIDAD	FECHA NACIMIENTO	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO / FAX

2 DATOS ACADÉMICOS			
TITULACIÓN			
UNIVERSIDAD	FECHA INICIO ESTUDIOS	FECHA FIN ESTUDIOS	
Nº DE CALIFICACIONES OBTENIDAS MH SB NB AP			NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE
OTROS TÍTULOS ACADÉMICOS / REQUISITOS			

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> D.N.I. / N.I.F. / documento equivalente, en el caso de los nacionales de un Estado de la Unión Europea. <input type="checkbox"/> Título Universitario / certificación de su solicitud, así como abono de los derechos. <input type="checkbox"/> Certificación del expediente académico. <input type="checkbox"/> Curriculum Vitae.

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria arriba reseñada, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca/n beca/s de (1) SOLICITO la concesión de la beca.
En a de de EL/LA SOLICITANTE
Fdo.:

000710



ILMO/A. SR/A. (2)

(1) Especificar el área que corresponda. (2) Titular del Centro Directivo.

ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/a.:
con D.N.I. y domicilio en

DECLARO que:

[] Soy vecino/a del municipio de, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, o miembro de una comunidad andaluza asentada fuera de Andalucía o extranjero con permiso de residencia o autorización de estancia por estudios en España.

[] No he sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

[] Estoy disfrutando de otra beca concedida por otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional en el momento de la solicitud, asumiendo el compromiso de renunciar a la misma en el supuesto de resultar seleccionado/a.

[] No he sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acreditará su ingreso.

[] (1)
.....
.....
.....

En a de de

Fdo.:

Marcar con una "x" lo que proceda.

(1) Cumplimentar cualquier otra limitación distinta a las anteriores que sea exigida en la correspondiente convocatoria anual en virtud de la respectiva Ley del Presupuesto.

000676/1

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 221/2001, de 25 de septiembre, de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

El artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

Por otra parte, conforme a lo que establece la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía, hasta tanto el Parlamento de Andalucía legisle sobre la materia, la normativa aplicable es la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales -la segregación de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados-, las Delegaciones Territoriales del Colegio Nacional de Decoradores de España de Almería, Granada-Jaén, Málaga y Andalucía Occidental, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Antequera el 1 de julio de 2000, adoptaron, por unanimidad, el acuerdo de constitución del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, habiéndose ratificado el mismo por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Decoradores de España, en su reunión de 21 de julio de 2000.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con lo que dispone la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, cumplidos los trámites preceptivos, previa audiencia de los Colegios afectados, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 25 de septiembre de 2001,

DISPONGO**Primero. Creación.**

Se crea el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores de España.

Segundo. Ambito territorial de actuación del Colegio y adscripción de colegiados.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de Andalucía.

2. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía estará integrado por los actuales colegiados en el Colegio Nacional de Decoradores de España que tengan su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales causarán baja en aquél, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para su colegiación.

Tercero. Relaciones con la Administración Autonómica.

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, y en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuarto. Elaboración de Estatutos.

Las Delegaciones del Colegio Nacional de Decoradores de España de Almería, Granada-Jaén, Málaga y Andalucía Occidental deberán, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar

Asamblea General Extraordinaria, con el carácter de Asamblea constituyente del Colegio, en la que se aprobarán los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno del Colegio Oficial.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, junto con certificación del acta de la reunión de la Asamblea General en la que hayan sido aprobados los mismos, serán remitidos a la Consejería de Justicia y Administración Pública para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Recursos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 13 de septiembre de 2001, por la que se modifica la de 24 de abril de 2000 sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

La experiencia acumulada desde su publicación permite evaluar positivamente el cambio que supuso la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respecto a la normativa vigente anteriormente.

Sin embargo, existen una serie de aspectos que resulta conveniente modificar, con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las modificaciones que se aprueban tienen como finalidad integrar a aquéllos que hayan superado algún ejercicio de las oposiciones al Cuerpo al que optan, con independencia del ámbito territorial por el que hayan concurrido, y aprovechar la experiencia adquirida por los interinos que están en bolsa antes de proceder a la contratación de nuevos interinos a través de ofertas genéricas al Instituto Nacional de Empleo.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo), en relación con el artículo 1 del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que atribuye a ésta las competencias en materia de Justicia a tenor de lo dispuesto en